**Practica 3 – Tema 2**

## **EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. INTRODUCCIÓN “Hecho Imponible. Imputación temporal”**

**David Martínez Díaz – GII-ADE**

**Supuesto 1º**

En relación al IRPF y teniendo en cuenta las situaciones planteadas, determina en qué período impositivo deberán ser imputadas las rentas del trabajo mencionadas:

a) Por sentencia de un Juzgado de lo Social de 16 de septiembre de 2020, la empresa donde trabajaba D.ª Luisa Martínez, contribuyente del IRPF, es condenada a readmitirla, y abonarle una indemnización de daños y perjuicios por vulneración de derechos fundamentales. Dicha sentencia es recurrida por la empresa, recayendo el 30 de enero de 2022 sentencia del Tribunal Superior de Justicia desestimando la demanda y confirmando la sentencia anterior, adquiriendo el carácter de firme. La indemnización ha sido cobrada por la trabajadora en el mes de abril de 2023.

* **Respuesta:** En este caso según el Articulo 14.2 apartado a), el criterio de devengo, comenta que:

“*Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza*.”

Como la indemnización por daños y perjuicios es resultado de una sentencia judicial, cuya firmeza adquiere a partir del 30 de enero de 2022, el periodo impositivo cubriría hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Como consecuencia del convenio colectivo aprobado en enero de 2023, los trabajadores perciben en dicho año los incrementos salariales correspondientes a los años 2021-2022. En dicho convenio se establece que la exigibilidad de dichos atrasos será a partir de su aprobación.

* **Respuesta:** Según el Articulo 14.1 apartado a) 🡪 “*Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.*”

En este caso, como los incrementos salariales correspondiente de los años 2021-2022 deberían de imputarse en el periodo impositivo de 2023, ya que es cuando estos se perciben y se vuelve exigibles según el convenio colectivo.

c) D. Roberto Sánchez, contribuyente del IRPF, presentó su declaración del IRPF-20211, el 26 de mayo de 2022. El día 29 del mismo mes y año, la empresa donde trabaja le abona unos atrasos de rendimientos del trabajo correspondientes al año 2020.

* **Respuesta:** Como nos encontramos ante un atraso, debemos de mirar en el Articulo 14 Apartado 2 Letra B, nos dice que 🡪 “*La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.*”

Por tanto, como los atrasos los recibe el 29 de mayo de 2022 corresponden al año 2020, deberá de imputar dichos atrasos en la declaración del IRPF de 2022, que será la que presente en el año 2023, siendo este el periodo impositivo.

**Supuesto 2º**

El 20 de abril de 2021 se lleva a cabo la venta de un local con precio aplazado. La escritura pública de compraventa se firma dicho día percibiéndose, en ese mismo momento, el cobro del 25 por 100 (50.000 euros) del importe de la compraventa, 200.000 euros. El resto del precio se aplaza de la siguiente forma:

* El 20 de abril de 2022: 45%: 90.000 euros.
* El 20 de abril de 2023: 20%: 40.000 euros.
* El 20 de abril de 2024: 10%: 20.000 euros.

La ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de dicha transmisión ha sido de 70.000 euros.

**Se pide:**

Realiza la imputación temporal de la ganancia patrimonial obtenida en esta operación inmobiliaria a efectos del IRPF.

**Respuesta:**

Nos tenemos que fijar en las reglas generales de la imputación temporal, específicamente en el Articulo 14 Apartado 1 Letra C nos cuenta que 🡪 “*Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.*”

Por ende, en el IRPF, la ganancia patrimonial de 70.000€ se debería de imputar en el periodo impositivo de 2021, ya que tenemos como evidencia la firma de la escritura pública de compraventa es del 20 de abril de 2021.

Tambien se puede pagar a plazos según los porcentajes

25% de 70.000

45% de 70.000

20% de 70.000

10% de 70.000